

bre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1974), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

8422 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se detalla.*

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada con la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario, Sexto Depósito de Sementales de la Sexta Región Militar; especie, bovina; término, Santander; provincia, Santander.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

8423 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades del maíz en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

- Adour-62. H.D.E. (600).
- Adour-640. H.S. (700).
- G-5050 (Funk's). H.3L. (800).
- P-3147 (Pioneer). H.D.E. (900).
- P-3149 (Pioneer). H.S. (900).
- RX-114 (Asgrow). H.D.E. (800).

en la lista de variedades comerciales de maíz (Zea Mays L.). Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1974), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE COMERCIO

8424 *DECRETO 819/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza a «Yurrita e Hijos, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de boquerón en sal y salmuera y anchoa en salazón y la exportación de filetes de anchoa en aceite (conservas).*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora de Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y

cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Yurrita e Hijos, S. R. C.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de boquerón en sal y salmuera y anchoa en salazón y la exportación de filetes de anchoas en conserva.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Yurrita e Hijos, S. R. C.», con domicilio en San Agustín, trece, Motrico (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de boquerón en sal y salmuera con cabeza y vísceras y anchoa en salazón, descabezada (iniciado el proceso de maduración) (P. A. 03.02.C) y la exportación de filetes de anchoa en aceite (conservas) (P. A. 16.04.A).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente.

a) Por cada cien kilogramos netos de filetes de anchoa, deducido totalmente el peso del aceite agregado a cada tipo de envase, que se exporten y provenga de boquerón en salmuera, con cabeza y vísceras, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuatrocientos cincuenta kilogramos de boquerón de las características señaladas.

Se considerarán mermas el setenta y siete coma setenta y siete por ciento del producto importado.

b) Por cada cien kilogramos netos de filetes de anchoa, deducido totalmente el peso del aceite agregado a cada tipo de envase, que se exporten, y provenga de anchoa en salazón, descabezada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, trescientos ochenta kilogramos de anchoa en salazón, descabezada.

Se considerarán mermas el setenta y tres coma sesenta y ocho por ciento del producto importado.

Necesariamente se hará constar, en la documentación comercial y aduanera de exportación, el tipo de anchoa o boquerón, en salazón, utilizado en la fabricación del producto exportable.

Cualquiera que sea el sistema que elija la firma beneficiaria, la cantidad máxima a importar no podrá exceder de doscientas toneladas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de